

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1996, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se adjudican dos premios a los mejores expedientes académicos para los/as alumnos/as que hayan finalizado sus estudios de la Diplomatura en Estadística en las Universidades de Sevilla y Granada.

De conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 24 de junio de 1996, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 78, de 9 de julio, por la que se convocaban dos premios a los mejores expedientes académicos para los/as alumnos/as que hayan finalizado sus estudios de la Diplomatura en Estadística en las Universidades de Sevilla y Granada y, vistas las propuestas de la Facultad de Informática y Estadística de la Universidad de Sevilla y de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, en virtud de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO

1.º Adjudicar un premio de ciento veinticinco mil pesetas (125.000 ptas.) a doña María del Carmen Garrido Martínez, propuesta por la Facultad de Informática y Estadística de la Universidad de Sevilla.

2.º Adjudicar un premio de ciento veinticinco mil pesetas (125.000 ptas.) a doña Delia Montoro Cazorla, propuesta por la Facultad de Ciencias, Diplomatura de Estadística, de la Universidad de Granada.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este Organismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 21 de noviembre de 1996.- El Director, Gaspar J. Llanes Díaz-Salazar.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 10 de diciembre de 1996, por la que se actualizan las Tarifas de Inspección Técnica de Vehículos.

Por Orden de 15 de julio de 1985, la Consejería de Economía e Industria aprobó la organización y régimen jurídico de la concesión del servicio de inspección técnica de vehículos.

El funcionamiento de las empresas concesionarias del servicio está sujeto a las prescripciones establecidas en dicha Orden y a los correspondientes pliegos de condiciones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas, y que sirvieron de base para la adjudicación de la concesión.

Además de lo anterior, la Junta de Andalucía, mediante el Decreto 177/1989, de 25 de julio, creó la empresa pública Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., asignándole la gestión del servicio de inspección técnica de vehículos en aquellas zonas que no habían sido objeto de concesión administrativa y sometía dicha empresa a los mismos condicionantes técnicos y económicos que las entidades concesionarias, siempre dentro del marco legis-

lativo que corresponde a su propia condición de empresa pública.

La Orden referenciada establece en su artículo 16 el régimen de aprobación de las tarifas, indicando que la Consejería podrá actualizarlas anualmente para ser aplicadas a partir del día 1 de enero siguiente al año en que se pida la revisión.

Este mismo principio quedó recogido en la Cláusula Quinta D del Pliego de Condiciones Jurídicas, Económicas y Administrativas. Además, la Disposición Séptima de la Orden de 20 de diciembre de 1995, por la que se actualizaron las tarifas de ITV para el año 1996, estableció que la actualización de las tarifas, será efectuada automáticamente, por aplicación del índice de precios al consumo de la Comunidad Autónoma, en base al último índice interanual de octubre para la aplicación desde el 1 de enero del año siguiente.

El Instituto Nacional de Estadística certifica en fecha 15 de noviembre de 1996 que los datos correspondientes al período de octubre de 1995 a octubre de 1996 permiten obtener un incremento relativo del IPC para Andalucía del 3,5%.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con las atribuciones que me son conferidas,

DISPONGO

Primero. Las tarifas a percibir por la prestación del servicio de ITV en Andalucía serán las siguientes:

Concepto tarifado	Tarifas Tributos excluidos
1. Revisión para la matriculación de vehículos usados procedentes del extranjero, no incluidos en el artículo 2 del Real Decreto 2140/85	11.228 ptas.
2. Revisión de vehículos destinados al transporte escolar y de vehículos con Tara $\geq$ 14.000 Kg.	7.758 ptas.
3. Revisión de camiones o cabezas tractoras de más de 2 ejes y ordinaria de autobuses	4.190 ptas.
4. Revisión de camiones o cabezas tractoras de 2 ejes y PMA $>$ 3,5 Tm. Remolques y semirremolques de PMA $>$ 3,5 Tm.	3.620 ptas.
5. Revisión de tractores agrícolas, sus remolques y maquinaria agrícola autopropulsada	3.258 ptas.
6. Revisión de vehículos de transporte de mercancías con PMA $\leq$ 3,5 Tm.	3.181 ptas.
7. Revisión de vehículos turismos	2.780 ptas.
8. Revisión de vehículos a motor de hasta tres ruedas	1.422 ptas.
9. Revisión de los sistemas de tarificación de vehículos autotaxis y cuenta-kilómetros	1.034 ptas.
10. Revisión extraordinaria de tacómetros en banco de rodillos	6.103 ptas.
11. Revisión de vehículos de mercancías peligrosas para renovación del Cer-	

Concepto tarifado	Tarifas Tributos excluidos
tficado TPC a ADR	9.315 ptas.
12. Inspección extraordinaria de vehículos accidentados conforme al artículo 6.5 del Real Decreto 2042/1994	15.520 ptas.
13. Pesada de camión en carga	517 ptas.

Segundo. Las inspecciones técnicas realizadas con motivo de reformas catalogadas de importancia con exigencia de proyecto según Real Decreto 736/1988, de 8 de julio, devengarán tarifa doble de la correspondiente a una inspección ordinaria al mismo vehículo.

Tercero. Las inspecciones técnicas de vehículos realizadas con estaciones móviles en sus desplazamientos a los diferentes puntos fuera de una estación fija, vendrán aumentadas sobre las anteriores tarifas en la cantidad constante de 1.242 ptas.

Cuarto. En la segunda inspección como consecuencia de rechazo en la primera, no se devengará tarifa alguna si la presentación del vehículo a inspección se hace dentro de los dos meses naturales contados desde la fecha de la primera inspección. En caso contrario, se devengará la tarifa completa que corresponda.

La tercera y sucesivas inspecciones motivadas por rechazo de las anteriores, devengará una tarifa de 1.035 ptas. si se llevan a cabo dentro de los dos meses naturales, contados desde la fecha de la primera inspección. En caso contrario, se devengará la tarifa completa que corresponda.

Quinto. Las cuantías anteriormente definidas serán incrementadas con el Impuesto del Valor Añadido en vigor y, en su caso, con la Tasa de Tráfico.

Sexto. En todas las estaciones de inspección técnica, las tarifas vigentes estarán expuestas al público en lugar visible.

Séptimo. La actualización de las tarifas será efectuada automáticamente por aplicación del índice de precios al consumo de la Comunidad Autónoma, en base al último índice interanual de octubre, para la aplicación desde el 1 de enero del año siguiente.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1997.

Sevilla, 10 de diciembre de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 17 de diciembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista a España Visión, SA, con el Código Identificativo AN-29455-1.

Por doña M.ª José Moreno Claros, en nombre y representación de la Entidad «España Visión, S.A.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista a la Entidad «España-Visión, S.A.», con el Código Identificativo AN-29455-1 y sede social en Málaga, C/ Don Ricardo, 2, 3.º A, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 17 de diciembre de 1996.- El Viceconsejero, Antonio Reyes Ruiz.

RESOLUCION de 17 de diciembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Calabrus Viajes, SL, con el Código Identificativo AN-23454-2.

Por don Francisco Javier Calabrus Rodríguez, en nombre y representación de la Entidad «Calabrus Viajes, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Calabrus Viajes, S.L.», con el Código Identificativo AN-23454-2 y sede social en Jaén, C/ Navas de Tolosa, 10. Galería Tolosa, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción